



Proyecto de Resolución de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se atribuyen recursos públicos de numeración adicionales para la prestación de servicios de tarificación adicional basados en el envío de mensajes cortos y mensajes multimedia.

La Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, establece el marco jurídico de las actividades de explotación y gestión de juegos de ámbito estatal y, particularmente, de aquellos juegos que se practican a través de canales electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos y en las que los medios presenciales tienen un carácter accesorio.

En particular, define como concurso a aquella modalidad de juego en la que su oferta, desarrollo y resolución se desarrolla por un medio de comunicación ya sea de televisión, radio, Internet u otro, siempre que la actividad de juego esté conexas o subordinada a la actividad principal. En esta modalidad de juego, para tener derecho a la obtención de un premio, en metálico o en especie, la participación se realiza, bien directamente mediante un desembolso económico, o bien mediante llamadas telefónicas, envío de mensajes de texto o cualquier otro procedimiento electrónico, informático o telemático, en el que exista una tarificación adicional, siendo indiferente el hecho de que en la adjudicación de los premios intervenga, no solamente el azar, sino también la superación de pruebas de competición o de conocimiento o destreza.

Por su parte, los operadores de servicios de comunicaciones electrónicas han solicitado la atribución de recursos específicos y diferenciados de numeración para este tipo de concursos, con la finalidad de que el cliente pueda tener una aproximación certera tanto del servicio que está utilizando como del precio final aplicable.

La Orden ITC/308/2008, de 31 de enero, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de recursos públicos de numeración para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia, define, entre otros, los rangos de números a utilizar para la prestación de servicios de tarificación adicional basados en el envío de mensajes y sus criterios de gestión y control, estableciéndose rangos diferentes en función de los contenidos y precios que se cobren al usuario.

Dadas la distinta naturaleza y finalidades de las actividades de juego contempladas en la Ley 13/2011, de regulación del juego, con respecto a los servicios de tarificación adicional basados en el envío de mensajes que se prestan actualmente según lo establecido en la Orden ITC/308/2008, se considera necesario atribuir recursos de numeración específicos para la modalidad de juego del tipo concurso, dentro de los diferentes rangos atribuidos en la misma.

El artículo 27 del Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado por Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, en su punto 7, otorga a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información la competencia para dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo de los planes nacionales de numeración, direccionamiento y denominación, en particular, las relativas a la atribución y adjudicación de dichos recursos públicos.



El Reglamento también determina, en su artículo 34, que los planes nacionales de numeración, direccionamiento y denominación, y sus disposiciones de desarrollo, designarán y, en su caso, definirán los servicios para los que puedan utilizarse dichos recursos públicos, y podrán incluir cualquier requisito relacionado con la prestación de tales servicios. Estos requisitos serán proporcionados y justificados objetivamente.

Igualmente, la mencionada Orden ITC/308/2008 prevé en su artículo 3.8 que puedan habilitarse por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información nuevos rangos de numeración cuando se considere necesario, pudiendo también determinar sus requisitos de utilización.

Esta Resolución ha sido sometida a audiencia de los sectores afectados. Igualmente, se solicitó informe a la Comisión de Mercado de las Telecomunicaciones, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 48.4.h) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Atribución de recursos públicos de numeración a los servicios de tarificación adicional basados en el envío de mensajes.*

1. Se atribuyen los siguientes recursos públicos de numeración a los servicios de tarificación adicional basados en el envío de mensajes:

Formato de los números	Valores de las cifras	Longitud de los números	Modalidades de servicio
2 90 ABM	A, B, M = de 0 a 9	6 cifras	a) Precio \leq 1,2 €
390 ABM	A, B, M = de 0 a 9	6 cifras	b) 1,2 € < Precio \leq 6 €
7990 BMC	B, M, C = de 0 a 9	7 cifras	c) Servicio de suscripción con precio por mensaje recibido \leq 1,2 €
9990 BMC	B, M, C = de 0 a 9	7 cifras	d) Servicios exclusivos para adultos de precio \leq 6 €

2. Los números de los subrangos 290ABM, 390ABM, 7990BMC y 9990BMC, definidos en la tabla anterior, sólo se podrán utilizar para la prestación de la modalidad de juego *Concursos*, regulada en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, y con los precios netos por servicio completado a cobrar a los consumidores desde las redes telefónicas públicas que se especifican en dicha tabla.

Segundo. *Condiciones de uso*

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, a los rangos de numeración atribuidos en el apartado Primero y a los servicios prestados a través de dichos rangos, les será de aplicación la Orden ITC/308/2008, de 31 de enero, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de recursos públicos de numeración para la



prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia, relativas a los servicios de tarificación adicional basados en el envío de mensajes.

Cuarto. *Entrada en vigor.* Esta resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Sin perjuicio de lo anterior, se establece un período máximo de 2 meses a partir de la publicación de esta Resolución, para que los operadores que proveen el acceso al servicio de mensajes al abonado efectúen las adaptaciones técnicas pertinentes en las redes.